

Art. 2.º Serán funciones del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, las siguientes:

a) Cuidar de que los Servicios Médicos propios o concertados de la Seguridad Social y las Unidades Provinciales de Valoración lleven a cabo el reconocimiento y calificación de los presuntos minusválidos, que voluntariamente soliciten su inclusión en el Registro correspondiente establecido en las Oficinas de Colocación.

b) Expedir las certificaciones acreditativas de la clase y grado de incapacidad de los que, habiendo sido reconocidos, resulten estar afectados por la disminución de capacidad física o psíquica requerida para ser incluido en el Registro de Trabajadores Minusválidos anteriormente aludido.

c) Velar porque las personas con capacidad de trabajo disminuida puedan recibir los beneficios de tratamiento y asistencia que la normativa vigente en la materia reconoce. Especialmente cuidará de que, por los Servicios Médicos y de Rehabilitación correspondientes, se proceda a la rehabilitación médica, funcional y de orientación profesional adecuada para lograr la mayor recuperación laboral de los minusválidos.

d) Promover la orientación, formación, readaptación y educación profesional de las personas con capacidad de trabajo disminuida a través de los cursos adecuados para completar su readaptación al empleo anterior, o para proporcionarles una formación laboral básica en actividades que no requieran cualificación profesional, o bien para su formación en empleos que exijan una especialización determinada compatible con la disminución que les afecte.

e) Instar la colocación de las personas con capacidad de trabajo disminuida en un empleo adecuado a través de los Organismos y Entidades competentes, facilitando a los minusválidos empleos que estén en consonancia con su vocación y preparación profesional, ya sea en el ámbito laboral de las Empresas comprendidas en la normativa legal sobre el empleo de minusválidos, o, en los casos en que sea necesario, en Centros y talleres protegidos.

f) Atender a la asistencia de los minusválidos tanto en el orden sanitario, social y familiar, como en el de asesoramiento en las medidas tendentes a evitar la agravación de su estado, o a completar la readaptación y reeducación profesional que resulte necesaria a los mismos, según situaciones personales o coyunturales del empleo.

g) Recabar cuantos datos estadísticos sean necesarios para el ejercicio de las actuaciones del Servicio Social y su posterior evaluación conforme a las orientaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo.

h) Divulgar las acciones y los beneficios sobre recuperación, rehabilitación, colocación y asistencia de los minusválidos.

Art. 3.º 1. El Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos dependerá de la Dirección General de la Seguridad Social en orden a las directrices que señale el Ministerio de Trabajo y a los planes de coordinación, ejecución y desarrollo del Servicio, a cuyo efecto se constituye en la referida Dirección General, la Comisión Asesora y el Gabinete de Planificación y Coordinación del Servicio.

2. Como Órgano consultivo existirá una Comisión Asesora, presidida por el Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, y compuesta por

El Director general de Trabajo.  
El Director general de Promoción Social.  
El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.  
El Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.  
Un representante del Ministerio de la Gobernación.  
El Jefe del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical.  
El Presidente de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles.  
El Director del Servicio.  
Actuará de Secretario el que lo sea del Servicio.

Art. 4.º El Gabinete de Planificación y Coordinación dependerá directamente del Director general de la Seguridad Social y estará constituido por los funcionarios del Ministerio de Trabajo o con destino en el mismo que se designen a propuesta del mencionado Director general, así como por personal de las Entidades Gestoras adscrito al Servicio Común. Podrán ser adscritos a dicho Gabinete aquellas otras personas que se considere conveniente por sus especiales conocimientos técnicos en las materias de su competencia.

El Gabinete de Planificación y Coordinación tendrá las siguientes funciones:

a) La planificación y control del Servicio Social.  
b) Coordinar la actuación de los Organismos, Centros y Entidades dependientes del Ministerio de Trabajo respecto de los minusválidos.

c) Coordinar y colaborar, en su caso, con otros Departamentos ministeriales, con la Organización Sindical o con Instituciones Públicas, de la Iglesia o privadas.

d) Coordinar los medios financieros y proponer la distribución de los que reglamentariamente hayan de destinarse a los fines del Servicio Social.

e) Impulsar la vigilancia y control de los Servicios de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, velando por su efectividad y constante adecuación a las nuevas técnicas y procedimientos.

f) Recabar de los Organismos competentes cuantos datos técnicos, económicos, financieros y estadísticos puedan relacionarse con los cometidos propios del Servicio Social.

g) Cuantas otras funciones se le encomiendan en orden a las materias que al Servicio Social atribuye el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto.

Art. 5.º 1. El Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, como Servicio Común de la Seguridad Social, adscrito al Instituto Nacional de Previsión, estará constituido por

Un Director, nombrado por el Ministro de Trabajo a propuesta del Director general de la Seguridad Social; un Secretario, nombrado por el Director general de la Seguridad Social, y las Unidades Administrativas correspondientes.

2. El Director del Servicio tendrá a su cargo la responsabilidad de su funcionamiento y las relaciones respectivas con la Dirección General de la Seguridad Social y con la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, ostentando la Jefatura del Gabinete a que se refiere el número uno del artículo tercero.

3. Al Secretario del Servicio le corresponde la coordinación y organización de las Unidades Administrativas del Servicio, la resolución de los problemas administrativos y de personal y la asistencia permanente en su función al Director, al que sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 6.º Las cuantías de las aportaciones para la financiación del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social, serán acordadas por el Ministerio de Trabajo y se determinarán por períodos anuales en función de los presupuestos y planes de desarrollo formulados por dicho Servicio y aprobados por la Dirección General de la Seguridad Social.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.

DE LA FUENTE

Jimos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se regula la utilización y tenencia de huronas.*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 33.19 y 19, y 37 del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, ha resuelto:

1. Se prohíbe la práctica de la caza con hurones en los terrenos de aprovechamiento cinegético común y en todos los sometidos a régimen cinegético especial, excepción hecha de los cotos de caza establecidos con fines comerciales y en los privados y locales. En las provincias de Canarias la utilización del hurón estará permitida en toda clase de terrenos.

2. Toda persona que ejercite acciones de caza auxiliándose de hurones deberá estar en posesión de las siguientes licencias:

a) Una de clase A o D, cuando utilice armas de fuego; una de clase A, B o D, cuando utilice cualquier procedimiento autorizado, excepto armas de fuego.

b) Tantas licencias de clase C como número de hurones esté utilizando.

3. A los efectos previstos en el artículo 33.19 del vigente Reglamento de Caza, se entenderá que la tenencia de hurones está autorizada siempre y cuando su poseedor cuente con un permiso anual gratuito expedido por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, en el que conste el número máximo de ejemplares autorizados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—El Director general, Franciso Ortuño Medina.

Sr. Jefe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de noviembre de 1971 por la que se nombra a don José Ramón Villa Elizaga Presidente adjunto de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 8 de febrero de 1966.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social a don José Ramón Villa Elizaga.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de octubre de 1971 por la que se resuelve el concurso número 5/1971 de traslados, por méritos, entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 15 de noviembre de 1971, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

Página 18364, segunda columna, apartado 4.º, párrafo segundo, donde dice: «Los excedentes voluntarios, cuyo ingreso se dispone...»; debe decir: «Los excedentes voluntarios cuyo reingreso se dispone...».

Página 18366, línea 13, referente a Morán Murciego, Darío; columna «Ha de cesar en Ministerio y Centro», donde figura un guión, debe ser sustituido éste por: «EV».

Página 18366, línea 15, referente a Cantador Ortega, J. Manuel; columna «Ha de cesar en Ministerio y Centro»; donde dice: «EC»; debe decir: «EV».

Página 18366, línea 20, sobre Cebollada Carrascón, Félix; columna «Se le destina a Ministerio»; donde dice: «Educación y Ciencia»; debe decir: «Gobernación».

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1971 por la que se aprueba la relación de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Hacienda, nombrados por concurso-oposición libre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma primera, número 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Hacienda, nombrados por concurso-oposición libre, con fecha 23 de noviembre de 1971 y que a continuación se designan:

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento
A01HA185	Nicasio Pou Galindo .....	4 7 1940
A01HA186	Agustín Iranzo Reig .....	17 10 1944
A01HA187	Gabriel Barceló Rico-Avello .....	18 3 1940
A01HA188	Ignacio López Ruiz .....	21 2 1942
A01HA189	Pedro Arola Gasós .....	10 6 1947
A01HA170	Juan Viñas Peya .....	9 1 1946
A01HA171	Francisco Javier Cobo Valeri .....	15 12 1945
A01HA172	José Enrique de Villota Ruiz .....	7 7 1937

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular contra este acto administrativo y ante este Ministerio las reclamaciones que consideren pertinentes en relación con los datos consignados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

#### MINISTERIO DEL AIRE

*CORRECCION de errores del Decreto 2793/1971, de 4 de noviembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, en situación de reserva, al Coronel de dicha Arma don Santiago Avial Lloréns.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de noviembre de 1971, página 18780, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo del Decreto, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... cumplió el día uno de marzo de mil novecientos setenta y uno...», debe decir: «... cumplió el día uno de mayo de mil novecientos setenta y uno...».